



IV. Administración Local

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

Agricultura y Ganadería

Anuncio.

MODIFICACIÓN DE LA BASE 6.ª Y ANEXO II DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS DE REPRODUCTORES SELECTOS DE GANADO EN SUBASTAS NACIONALES CELEBRADAS EN EL MERCADO REGIONAL DE GANADOS.

Mediante Decreto de la Presidencia n.º 2819/16, de 1 de septiembre de 2016, fue aprobada la modificación de la Base 6.ª y Anexo II de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a los adjudicatarios de reproductores selectos de ganado en subastas nacionales celebradas en el Mercado Regional de Ganados en los siguientes términos:

PRIMERO.- Modificar la definición de agricultor profesional prevista en la Base 6.ª de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a los adjudicatarios de reproductores selectos de ganado en subastas nacionales celebradas en el Mercado Regional de Ganados, que pasará a tener la siguiente redacción:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, se entiende por agricultor profesional la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

SEGUNDO.- Modificar la definición de agricultor profesional prevista en el Anexo II de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a los adjudicatarios de reproductores selectos de ganado en subastas nacionales celebradas en el Mercado Regional de Ganados, que pasará a tener la siguiente redacción:

Que tiene la condición de agricultor profesional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, según el cual se entiende por agricultor profesional la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1 del artículo 2, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

TERCERO.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia la modificación de la Base 6.ª y Anexo II de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a los adjudicatarios de re-

CVE: BOP-SA-20160908-002



productores selectos de ganado en subastas nacionales celebradas en el Mercado Regional de Ganados.

Salamanca, 2 de septiembre de 2016.—El Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería, Román Javier Hernández Calvo.